JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de A. [en Divorcio]. **2023-00368**

Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado personalmente al ejecutado señor JORGE ENRIQUE MUÑOZ GARCÍA [28 de febrero de 2023], quien guardo silencio.

Así, sin que se hubiera acreditado el pago de la obligación o se hubiera formulado excepciones u oposición alguna, motivo por el cual se ordenará seguir adelante con la ejecución, acorde a lo previsto en el artículo 440 del C.G. del P., previo lo siguiente,

Antecedentes

El NNA DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ CHACÓN representado legalmente por su progenitora YOLI ROCIO CHACÓN CASAS, formuló demandada ejecutiva contra JORGE ENRIQUE MUÑOZ GARCÍA, por este haber incumplido el pago de la cuota alimentaria que fuera acordada por las partes y que se aprobó mediante sentencia del 27 de febrero de 2006 por este Juzgado.

Tramite Procesal

Mediante auto de 7 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago en favor de NNA DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ CHACÓN representado legalmente por su progenitora YOLI ROCIO CHACÓN CASAS y en contra JORGE ENRIQUE MUÑOZ GARCÍA, por la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIESISIETE PESOS ($11´689.682), por las cuotas alimentarias causadas desde enero de 2019 a agosto de 2022, por las sucesivas y por los intereses legales hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Consideraciones

Obra el título ejecutivo correspondiente al pacto de partes y que el juzgado aprobó mediante sentencia de 27 de febrero de 2006, donde se acordó por las partes una cuota de alimentos en favor del aquí ejecutante en el equivalente a $100.000 mensuales, más el 50% de gastos de educación, salud y dos mudas de ropa, incrementadas cada año en el porcentaje del índice de precios al consumidor, de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C,

Dispone:

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 7 de febrero de 2023.

2. ORDENAR a las partes que practique la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del proceso.

3. CONDENAR en costas al demandado. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **$ 584.484**

4. DISPONER que una vez se cumpla los requisitos exigidos por el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 literal E, se remitirá el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARÁI ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez